



**LVII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2013.  
Asunto: Se presenta iniciativa.

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
PRESENTE**

El suscrito Diputado Gerardo Sánchez Vázquez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración de esta Representación Popular, la **Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 65 bis, a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Que es obligación de la Quincuagésima Séptima Legislatura, el análisis, modificación y creación de textos normativos que regulen el actuar de la sociedad en el Estado de Querétaro.
2. Que en el desarrollo de la vida social se actualizan situaciones de hecho que no se encuentran previstas por el Derecho Positivo vigente.
3. Que corresponde al Constituyente Permanente atender al estudio de dichas situaciones y llevar a cabo el proceso de creación de disposiciones que solucionen el vacío legislativo detectado.
4. Que la Federación, los Estados y los Municipios, así como los poderes en los que cada nivel de gobierno se divide para su ejercicio, cuentan con patrimonio inmobiliario que les permite llevar a cabo el desarrollo propio de las funciones gubernamentales y las funciones de atención a las necesidades sociales de la época.
5. Que el mismo patrimonio, puede ser dispuesto por las autoridades federales, estatales y municipales, así como por cada uno de los poderes en que cada nivel de gobierno se divide para su ejercicio, que se encuentren autorizadas para ello, con la finalidad de satisfacer necesidades sociales o el interés público.
6. Que la Federación, los Estados y los Municipios, así como los poderes en los que cada nivel de gobierno se divide para su ejercicio, requieren llevar a cabo la desincorporación de los inmuebles que determinen serán sujetos de una operación traslativa de dominio.

3-18 M/a 031466



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

**7.** Que la disposición de los inmuebles de cada uno de los niveles y poderes mencionados, se encuentra supeditada a una autorización previa de la Legislatura del estado.

**8.** Que la mencionada autorización, requiere para su procedencia que la Federación, los Estados y los Municipios, así como los poderes en los que cada nivel de gobierno se divide para su ejercicio, cumplan con una serie de estipulaciones tendientes a acreditar la correcta desincorporación del inmueble en cuestión.

**9.** Que dichas estipulaciones no se encuentran incorporadas a un ordenamiento positivo vigente que permita hacerlas del conocimiento de las autoridades municipales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Representación Popular la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 65 BIS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Único.** Se adiciona el artículo 65 bis a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 65 bis.** A efecto de determinar sobre la procedencia de las solicitudes de desincorporación o enajenación de bienes propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, se requiere que el peticionario presente ante la Legislatura del Estado, su solicitud expresa, donde se incluya el proyecto de iniciativa de decreto, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado de Querétaro, adjuntando las documentales en que se funde la solicitud, a fin de cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Acreditar el procedimiento previo sobre la desincorporación solicitada, mediante:
  - a)** Original o copia certificada del oficio mediante el cual el Oficial Mayor, Secretario de Administración o titular de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, humanos, materiales y técnicos de la entidad, dictamine el valor del inmueble a desincorporar.
  - b)** Original o copia certificada de las opiniones de factibilidad expedidas por la Oficialía Mayor o la Secretaría de Desarrollo Urbano.
  - c)** Original o copia certificada del dictamen de uso de suelo expedido por el Director de Desarrollo Urbano.



- d)** Original o copia certificada del Plano de lotificación o, en su caso, de ubicación del predio.
  - e)** Original o copia certificada de la autorización de subdivisión del predio, en caso de que ésta sea necesaria.
  - f)** Proyecto de construcción a desarrollarse con la desincorporación solicitada.
  - g)** En el caso concreto de los municipios, en este apartado deberán presentar además, Copia certificada del Acuerdo de Cabildo en el que se autoriza la desincorporación del inmueble y se aprueba su remisión a la Legislatura, así como original o copia certificada del acta circunstanciada de la reunión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, en la que conste que el citado Comité manifestó su conformidad para que se efectúe el procedimiento de desincorporación.
- II.** Acreditar la propiedad del inmueble que se pretende desincorporar, así como el hecho de que se encuentra libre de gravámenes, a través de:
- a)** Copia certificada de escritura pública en la que se acredite la propiedad del bien inmueble a desincorporar.
  - b)** Original o copia certificada de Certificado Propiedad actualizado del bien inmueble a desincorporar, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
  - c)** Original o copia certificada de Certificado de Libertad de Gravamen con anotaciones marginales del bien inmueble a desincorporar, actualizado y expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
  - d)** Original o copia certificada actualizada del avalúo catastral o fiscal del bien inmueble a desincorporar.
  - e)** Original o copia certificada del oficio de la Coordinación y Administración de Bienes Inmuebles de la Oficialía Mayor, de la Secretaría de Administración o autoridad competente, por medio del cual manifieste que el inmueble objeto de la desincorporación se encuentra debidamente integrado dentro del inventario de bienes inmuebles de la entidad.
  - f)** Original o copia certificada de la constancia de no adeudo del impuesto predial del bien inmueble a desincorporar.
- III.** Acreditar la existencia de los beneficiarios de la desincorporación solicitada, mediante:



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

- a) Original o copia certificada de la solicitud de donación del predio, dirigida al titular de la entidad propietaria del bien inmueble a desincorporar, por la beneficiaria.
  - b) Original o copia certificada del acta constitutiva de la persona moral que solicita la donación.
  - c) Copia certificada del documento de creación, tratándose de organismos públicos.
  - d) Original o copia certificada de la representación legal de quien gestiona la solicitud de donación ante la administración pública.
- IV.** Acreditar la justificación del beneficio social o interés público para la desincorporación solicitada, a través de:
- a) Original o copia certificada de los oficios que avalen el proyecto, emitidos por las instituciones u organismos a quienes beneficie.

Corresponde a la Presidencia de la Comisión de Hacienda de la Legislatura, o aquella que conforme a su Ley Orgánica, designe la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado de Querétaro, la determinación de trámite atendiendo a las particularidades del caso concreto de cada solicitud que le sea turnada.

**TRANSITORIO**

**Único.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**

**LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**DIP. GERARDO SÁNCHEZ VÁZQUEZ**

**QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO  
DIPUTADO  
GERARDO  
SÁNCHEZ VÁZQUEZ**